



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General



Firmado digitalmente por:
ALVAREZ SOTO Jimena
Alexandra FAU 20492988658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2023 09:23:57-0500
Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00087-2023-MINAM/SG/OGAJ-

PARA : **Rocío Ingrid Barrios Alvarado**
Secretaria General

DE : **Renato Adrián Delgado Flores**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3306/2022-CR “Ley que crea el canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica”

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° D002186-2022-PCM-SC

FECHA : Lima, 20 de febrero de 2023



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 20640787 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2023 18:11:47-0500

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3306/2022-CR “Ley que crea el canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica”.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio Múltiple N° D002186-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite al Ministerio del Ambiente el Oficio N° 632-2022-2023-CA/CR, mediante el cual la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3306/2022-CR “Ley que crea el canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica” (en adelante, el Proyecto de Ley), indicando que esta sea enviada a la referida Comisión, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 1.2. A través del Memorando N° 01106-2022-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica su opinión sobre el Proyecto de Ley, a través del Informe N° 00182-2022-MINAM/VMDERN/DGEFA de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA).
- 1.3. Mediante Memorando N° 01543-2022-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite¹ a la Oficina General de Asesoría Jurídica los Informes N° 001168-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA y N° 00140-2022-MINAM/VMGA/DGCA, mediante los cuales la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y la Dirección

¹ De conformidad con lo previsto en el inciso 6.2.7 del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 002-2021-MINAM/DM “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, así como de pedidos de opinión sobre Autógrafas de Ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio del Ambiente y a sus Organismos Públicos Adscritos”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 048-2021-MINAM, que señala lo siguiente:

“6.2.7 Los Despachos Viceministeriales, de encontrarse conformes con la opinión sobre el proyecto de ley, derivan los respectivos informes a la OGAJ, en un plazo máximo de un (1) día hábil, contados a partir de la fecha de recepción de los citados informes”.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

General de Calidad Ambiental; respectivamente, emiten opinión en relación al Proyecto de Ley.

- 1.4. A través del Memorando N° 00044-2023-MINAM/SG/OGAJ (Expediente N° 2023003977), la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita al VMDERN la ratificación o actualización de su opinión con relación al Proyecto de Ley.
- 1.5. Con Memorando N° 00097-2023-MINAM/VMDERN (Expediente N° 2023003977), el VMDERN comunica a esta Oficina General que ratifica su opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1. El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, Ley de reforma de los artículos 74 y 107 de la Constitución Política del Perú, faculta a los congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2. Por su parte, el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República faculta a cualquier congresista a pedir a los ministros los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.3. El Proyecto de Ley consta de diez (10) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, a través de los cuales se establece principalmente lo siguiente:
 - El artículo 1 señala que tiene como objeto crear el canon por el aprovechamiento de los recursos hídricos y establecer su distribución a favor de la conservación de las cuencas hidrográficas y los servicios ecosistémicos que proveen; así como la gestión sostenible de las actividades productivas que dependen de este.
 - El artículo 2 señala que el canon hídrico es aplicado a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que realizan actividades económicas que tienen como insumo sustancial el recurso hídrico.
 - El artículo 4 establece que el canon hídrico está constituido por el 15% del total de impuestos recaudados por el Estado de los titulares que realizan actividades sujetas al cobro de canon hídrico, las cuales hacen uso del recurso hídrico y que depende de la conservación del recurso para la sostenibilidad de sus actividades.
 - El artículo 5 dispone que las actividades sujetas al canon hídrico son: i) agricultura, agroindustria y ganadería; ii) elaboración de bebidas no alcohólicas y alcohólicas; iii) minería metálica y no metálica e hidrocarbúrfera, iv) producción e industria textil.
 - El artículo 6 señala que los recursos generados por concepto de canon hídrico serán destinados a los gobiernos regionales y locales donde se encuentran los ecosistemas que proveen de servicios ecosistémicos hídricos a dichas actividades económicas, bajo la siguiente distribución:
 - a) El 25% del total del canon para las municipalidades distritales, donde se ubiquen los ecosistemas que proveen de servicios ecosistémicos hídricos a las actividades económicas que dependan de ella.
 - b) El 25 % del total del canon para las municipalidades provinciales, donde se ubiquen los ecosistemas que proveen de servicios ecosistémicos hídricos a las actividades económicas que dependan de ella.
 - c) El 30% del total de canon se repartirá entre el gobierno regional donde se ubiquen los ecosistemas que proveen de servicios ecosistémicos hídricos a las actividades económicas que dependan de ella.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- d) El 20% del total del canon serán entregado por los gobiernos regionales al universidades públicas de ámbito nacional para que desarrollen proyectos de investigación científica para genera evidencia que contribuya al diseño de proyectos de conservación, recuperación y rehabilitación de ecosistemas.
- El artículo 9 señala que los recursos que los gobiernos regionales y locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o elaboración de proyectos destinados a la dinamización de inversiones en proyectos de infraestructura natural que permita la conservación del recurso hídrico. Asimismo, señala que los recursos por concepto de canon hídrico pueden ser empleados para el desarrollo de Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos regulados en la Ley N° 30215.
 - La Primera Disposición Complementaria Final señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con los Ministerios de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministerio del Ambiente reglamentarán el Proyecto de Ley, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación.
 - La Segunda Disposición Complementaria Final contiene disposiciones modificatorias y derogatorias genéricas.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias del Ministerio del Ambiente

- 3.1. El Ministerio del Ambiente (MINAM), según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.
- 3.2. En ese sentido, de acuerdo al artículo 4 de la citada norma, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Sobre el Proyecto de Ley N° 3306/2022-CR

- 3.3. De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que su materia se encuentra referida a la creación del canon hídrico aplicable a los titulares que realicen actividades de agricultura, agroindustria, ganadería, minería, producción, entre otras, que hagan aprovechamiento del recurso hídrico; cuyo uso será destinado al financiamiento y ejecución de proyectos relacionados a la conservación del referido recurso natural.
- 3.4. Al respecto, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley menciona que la Ley N° 27506, Ley del Canon, no contempla el canon por aprovechamiento de los recursos hídricos, lo cual debería estar incorporado dentro de los criterios y porcentajes que se emplean para la determinación de los presupuestos.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.5. Además, en la Exposición de Motivos se señala que no se advierte duplicidad con otros tipos de canon. Asimismo, se menciona que los montos a pagar se han determinado de acuerdo al impuesto a la renta, por lo que no se ha identificado afectación tanto a las entidades del Estado, como a los contribuyentes.
- 3.6. Al respecto, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental del MINAM, mediante Informe N° 00182-2022-MINAM/VMDERN/DGEFA, señala que para determinar la materia imponible del canon hídrico se debe considerar lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, referido a que el canon comprende a la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado². En ese sentido, para calcular el monto del canon se debe considerar como base de referencia, tanto los ingresos como las rentas.
- 3.7. Por otro lado, la DGEFA señala que el Proyecto de Ley menciona que recibirán el canon aquellos distritos y regiones donde se encuentren los ecosistemas que proveen de servicios ecosistémicos hídricos; sin embargo, no se precisa esta definición, ni la ubicación de dichos ecosistemas.
- 3.8. Con relación a lo señalado en el artículo 9 del Proyecto de Ley, los recursos que los gobiernos regionales y locales reciban por concepto de canon serían destinados para el financiamiento o elaboración de proyectos destinados a la dinamización de inversiones en proyectos de infraestructura natural que permita la conservación del recurso hídrico; sin embargo, según lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, dichos recursos serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local; lo cual amplía el ámbito de uso de dicho recurso en la ejecución de diversos proyectos.
- 3.9. Ahora bien, según lo señalado en el Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; en ese sentido, sugiere que lo dispuesto en el Proyecto de Ley sea evaluado por dicha entidad.
- 3.10. Por su parte, la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM, mediante Informe N° 00140-2022-MINAM/VMGA/DGCA, recomienda que se evalúen los siguientes aspectos a fin de sustentar la necesidad y viabilidad del Proyecto de Ley: i) Determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley; ii) Analizar información especializada sobre la materia; iii) Estudiar el marco normativo que regula la materia; iv) Estudiar proyectos de ley similares o relacionados con la materia; v) Analizar el costo – beneficio (costo de oportunidad); v) Evaluar en términos sociales y políticos la viabilidad del Proyecto de Ley; vi) Determinar quiénes son los actores y los destinatarios del Proyecto de Ley.
- 3.11. En adición con lo antes señalado, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM, mediante Informe N° 01168-2022-MINAM/DGPIGA/DGEIA, señala que se debe concordar el objeto con el contenido del Proyecto de Ley, por lo que, de determinarse su viabilidad, correspondería precisar en su redacción que el uso de los recursos del canon hídrico será dirigido adicionalmente, a intervenciones relacionadas con la

² El artículo 77 de la Constitución Política del Perú señala que “Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon”.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

rehabilitación, remediación, recuperación y restauración de las cuencas hidrográficas y de los servicios ecosistémicos que estas proveen, en ese sentido, sugiere que se reformulen los artículos 6 y 9 del Proyecto de Ley, a fin de mantener y proteger el recurso hídrico y los servicios ecosistémicos provenientes de este.

- 3.12. Por otro lado, esta Oficina General de Asesoría jurídica sugiere que se evalúe la necesidad, viabilidad y oportunidad de crear un canon hídrico; teniendo como marco legal general en materia de recursos hídricos la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, cuyo artículo 91 establece una retribución económica por el uso del agua, la cual es un pago que en forma obligatoria deben abonar todos los usuarios de agua al Estado, como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen.
- 3.13. Además, se sugiere que el Proyecto de Ley sea puesto a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas; puesto que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley N° 27506, el Ministerio de Economía y Finanzas fija los índices de distribución del canon, en base a criterios de población, pobreza vinculados a la carencia de necesidades básicas.
- 3.14. Sin perjuicio de lo expuesto, de llegar a determinarse la viabilidad del Proyecto de Ley y, como consecuencia de su nueva fórmula normativa, la competencia de este Ministerio, esta Oficina General resalta algunos aspectos de técnica legislativa a tener en cuenta en la elaboración del Proyecto de Ley.
- 3.15. El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, respecto de la Exposición de Motivos señala lo siguiente:

“La exposición de motivos incluye lo siguiente: i) Fundamentos de la propuesta. Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley (que comprende, entre otros, el análisis de la información especializada sobre la materia, el estudio sobre la constitucionalidad de la ley y el análisis de impactos), el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta. ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional. iii) El análisis costo beneficio. iv) La incidencia ambiental, cuando corresponda. v) La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso. vi) El Anexo, cuando corresponda”.

- 3.16. En virtud de lo previsto en el referido Manual y en concordancia con lo manifestado por las Direcciones Generales del MINAM, esta Oficina General recomienda, para una mejor comprensión de la situación fáctica que se desea solucionar, desarrollar en la Exposición de Motivos el sustento de la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el Proyecto de Ley, así como detallar los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico; y, si corresponde su impacto presupuestal y ambiental, lo cual además se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- 3.17 Finalmente, dicho Manual establece que las disposiciones complementarias modificatorias son precisas y expresas, indican la disposición, o parte de ella, que se modifica; mientras que, las disposiciones complementarias derogatorias contienen derogaciones expresas y se consigna con el término se deroga seguido de la norma o normas que deben ser derogadas, evitándose la derogación tácita, imprecisa o la genérica indeterminada, que suele



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

expresarse con fórmulas como se deroga todo lo que se oponga. En atención a ello, no corresponde incluir una regulación como la prevista en la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley 3306/2022-CR “Ley que crea el canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica”, debe ser reevaluado de acuerdo con las opiniones señaladas por la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, la Dirección General de Calidad Ambiental, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y esta Oficina General, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente Informe.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Jimena Alexandra Alvarez Soto

Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento firmado digitalmente

Renato Adrián Delgado Flores

Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Número del Expediente: 2022066737
2022066737-1
2023003977

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: 91bee1



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental



Firmado digitalmente por:
GIESECKE SARA LAFOSSE
Carlos Roberto FAU 20492966658
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2022 09:31:57-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 00182-2022-MINAM/VMDERN/DGEFA

PARA : **Fey Yamina Silva Vidal**
Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : **Carlos Roberto Giesecke Sara Lafosse**
Director General de Economía y Financiamiento Ambiental

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3306-2022-CR, "Proyecto de Ley que crea el canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica"

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° D002186-2022-PCM-SC (Exp. 2022066737)

FECHA : Lima, 28 de noviembre de 2022

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio del Ambiente (MINAM) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3306-2022-CR, "Proyecto de Ley que crea el canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica".

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- I.1. Mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), se estableció la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas y la estructura básica del MINAM.
- I.2. A través del Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM y mediante Resolución Ministerial N° 153-2021-MINAM, se aprobó la Sección Segunda del ROF del MINAM.
- I.3. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, se aprobó el Texto Integrado del ROF del MINAM que consta de tres (03) títulos, ciento veintidós (122) artículos y un (01) Anexo que contiene el Organigrama del Ministerio.
- I.4. De acuerdo al artículo 82 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA) es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de instrumentos y procedimientos, así como formular y proponer programas y proyectos relacionados a la valoración económica ambiental, al desarrollo e implementación de instrumentos económicos ambientales y al financiamiento ambiental, en el marco de la normatividad vigente. La DGEFA

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam

Firmado digitalmente por:
PAJUELO CORDOVA Jose
Miguel FAU 20492966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2022 09:20:20-0500





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

depende del Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN).

- I.5. En el artículo 85 del referido Texto Integrado, dentro de la estructura orgánica de la DGEFA se encuentra la Dirección de Economía Ambiental (DEA), unidad orgánica de línea encargada de la elaboración de normas e instrumentos relacionados a economía ambiental y efectuar su seguimiento, administrar el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, así como a desarrollar estudios e investigaciones económico ambientales, participar en la elaboración de cuentas nacionales ambientales y ejecutar acciones vinculadas con el crecimiento verde.
- I.6. Igualmente, en el artículo 87 del Texto Integrado, dentro de la estructura orgánica de la DGEFA se encuentra la Dirección de Financiamiento Ambiental (DFA), unidad orgánica de línea encargada de la elaboración de normas e instrumentos relacionados a financiamiento ambiental y de efectuar su seguimiento, así como promover inversiones en infraestructura natural, y promover los bionegocios y econegocios.
- I.7. Mediante Oficio N° 632-2022-2023-CA/CR, de fecha 15 de noviembre de 2022, la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3306-2022-CR, “Proyecto de Ley que crea el canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica”.
- I.8. Mediante Oficio Múltiple N° D002186-2022-PCM-SC, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio del Ambiente (MINAM) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3306-2022-CR, “Proyecto de Ley que crea el canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica.

II. ANÁLISIS

- II.1. El Proyecto de Ley N° 3306-2022-CR, “Proyecto de Ley que crea el canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica” (en adelante, PL) tiene por objeto crear el canon por el aprovechamiento de los recursos hídricos y establecer su distribución a favor de la conservación de las cuencas hidrográficas y los servicios ecosistémicos que proveen, así como la gestión sostenible de las actividades productivas que dependen de éste.
- II.2. El artículo 2 del PL señala que su ámbito de aplicación se circunscribe al canon que se deriva del aprovechamiento de los recursos hídricos, quedando sujetos a su pago todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que realizan actividades económicas que tienen como insumo sustancial el recurso hídrico.
- II.3. El artículo 3 del PL contiene los enfoques para la aplicación del canon: i) enfoque basado en desempeño; ii) enfoque en infraestructura natural y ancestral y iii) enfoque beneficio – pagador.
- II.4. El artículo 4 del PL dispone que el canon hídrico está constituido por el 15% del total de impuestos recaudados por el Estado de los titulares que realizan actividades



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

sujetas al cobro de canon hídrico, las cuales hacen uso del recurso hídrico y que dependen de la conservación del recursos para la sostenibilidad de sus actividades.

- II.5. El artículo 5 del PL señala que las actividades sujetas al cobro de canon hídrico son: i) las actividades de agricultura, agroindustria y ganadería; ii) las actividades de elaboración de bebidas no alcohólicas y alcohólicas; iii) la actividad minera metálica y no metálica e hidrocarburífera y iv) las actividades de producción e industria textil.
- II.6. El artículo 6 del PL establece que los recursos generados por concepto de canon hídrico serán recaudados de las actividades mencionadas en el artículo 5 del PL y destinados a los gobiernos regionales y locales en donde se encuentran los ecosistemas que proveen de servicios ecosistémicos hídricos a dichas actividades económicas.

Asimismo, se señala que el canon hídrico se distribuirá para que se dinamice la realización de proyectos de conservación, rehabilitación o recuperación de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos, de la siguiente manera:

- 25% para las municipalidades distritales.
- 25% para las municipalidades provinciales.
- 30% para el gobierno regional.
- 20% para las universidades públicas del ámbito nacional para que desarrollen proyectos de investigación científica para generar evidencia que contribuya al diseño de proyectos de conservación, recuperación y rehabilitación de ecosistemas.

Además, se menciona que los gobiernos regionales y locales incorporarán a las comunidades que contribuyan a las conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas que provean servicios ecosistémicos hídricos, las que se encargarán de las intervenciones ejecutadas por concepto de canon.

- II.7. El artículo 7 del PL precisa que las transferencias del canon hídrico se realizarán en 12 cuotas mensuales consecutivas.
- II.8. El artículo 8 del PL indica que el monto de las transferencias de canon hídrico será depositado en cuentas especiales en el Banco de la Nación. Dichos recursos conforman un fondo de carácter intangible.
- II.9. El artículo 9 del PL establece que los recursos del canon hídrico serán utilizados para el financiamiento o elaboración de proyectos destinados a la dinamización de inversiones en proyectos de infraestructura natural que permita la conservación del recurso hídrico.

Asimismo, también se señala que el canon podrá financiar la elaboración de planes de gestión de recursos hídricos de cuenca o la ejecución de actividades de conservación desarrollados en dicho instrumento, así como acciones de monitoreo y evaluación de cuencas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Por último, se menciona que los recursos por concepto de canon hídrico también se pueden emplear para el desarrollo de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos regulados en la Ley N° 30215, con especial énfasis en el trabajo con las comunidades aledañas a las cabeceras de cuenca.

- II.10. El artículo 10 del PL menciona que los gobiernos regionales y locales, bajo responsabilidad, transferirán recursos para la inversión en conservación de los ecosistemas hídricos de las cuencas de prioridad media y alta identificadas por la Autoridad Nacional del Agua.

Asimismo, se hace mención de la responsabilidad de las autoridades en rendir cuentas, brindar información sobre la recaudación y uso de los recursos, crear indicadores para el monitoreo y que están sujetos a fiscalización y acciones de control.

- II.11. La Primera Disposición Complementaria Final del PL establece que la PCM, en coordinación con MEF, MIDAGRI y MINAM, reglamentarán la ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

- II.12. Con relación a las competencias del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), se debe considerar que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. En dicha norma se establece que el MINAM es el ente rector del sector Ambiente y es el organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1013 establece que el objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Dentro de la estructura orgánica del MINAM, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, la DGEFA es el órgano de línea del VMDERN responsable de conducir la elaboración de instrumentos y procedimientos, así como formular y proponer programas y proyectos relacionados a la valoración económica ambiental, al desarrollo e implementación de instrumentos económicos ambientales y al financiamiento ambiental, en el marco de la normatividad vigente.

Por lo que, en el marco de las funciones de esta Dirección General, se ha formulado algunos comentarios.

- II.13. En primer lugar, se debe considerar lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27506, Ley del Canon:

"Artículo 1.- Definición

El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

explotación económica de los recursos naturales."

En este sentido, el artículo 1 de la Ley N° 27506 define al canon como la participación efectiva y adecuada de las que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado, es decir, la propia definición del canon establecida en la citada ley lleva implícita la idea de que el canon se compone de ingresos y rentas.

- II.14. Con relación al artículo 3 del PL, uno de los enfoques para la aplicación del PL es el de beneficiario-pagador, según el cual el canon hídrico se constituye de lo recaudado por el uso del recurso hídrico.

Al respecto, se recomienda mejorar la definición de dicho enfoque, a fin de que el enunciado no genere confusión respecto a qué recursos constituyen el canon hídrico, toda vez que, según el artículo 4 del PL éste se constituye por el pago de impuestos por el uso del recurso hídrico, pero la definición del enfoque beneficiario-pagador podría generar confusión al considerar que también se contempla a los recursos recaudados por el pago de los derechos de agua (licencias, permisos, etc).

- II.15. Con relación al artículo 6 del PL, referido a la distribución del canon hídrico, es pertinente mencionar que el artículo 5 de la Ley N° 27506, Ley del Canon establece que los que reciben canon son aquellas entidades públicas que se encuentran en el área de influencia donde se explota el recurso natural.

Al respecto, la propuesta de canon hídrico menciona que recibirían canon aquellos distritos y regiones en que se encuentren los ecosistemas que proveen de servicios ecosistémicos hídricos; sin embargo, no existe una definición o ubicación de ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.

- II.16. Con relación al artículo 9 del PL, referido a la utilización del canon hídrico, es pertinente mencionar que el artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley del Canon establece que los recursos del canon serán usados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local que prioricen las entidades públicas, siendo posible aplicarlo para educación, saneamiento, ambiente, entre otros.

Por lo que, orientar exclusivamente el uso de la propuesta del canon hídrico en materia de recuperación y conservación, estaría contradiciendo con el artículo 6 de la Ley del Canon.

- II.17. Asimismo, considerando que el PL establece la creación de un nuevo canon (hídrico), se recomienda que el PL cuente con la opinión de la Autoridad Nacional del Agua.

- II.18. Finalmente, teniendo en cuenta que el PL establece la creación de un nuevo canon (hídrico) y establece que la distribución de los recursos sea distinta a la estipulada en el artículo 5 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, se recomienda que el PL cuente con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

III. CONCLUSIONES



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- III.1. El Proyecto de Ley que crea el canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica tiene por objeto crear el canon por el aprovechamiento de los recursos hídricos y establecer su distribución a favor de la conservación de las cuencas hidrográficas y los servicios ecosistémicos que proveen, así como la gestión sostenible de las actividades productivas que dependen de éste.
- III.2. Luego de la revisión del PL, esta Dirección General considera que la norma debe tomar en cuenta los comentarios señalados en el presente informe.
- III.3. Se recomienda que el PL cuente con opinión de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. RECOMENDACIÓN

- IV.1. Se recomienda que el Despacho Viceministerial considere lo mencionado en el presente informe.

Sin otro particular, es cuanto se tiene que informar a usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Carlos Roberto Giesecke Sara Lafosse

Director General de Economía y Financiamiento Ambiental

Documento firmado digitalmente

José Miguel Pajuelo Córdova

Especialista Legal

(CGSLU/jpc)

Número del Expediente: 2022066737

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **xxxxxxx**



PERÚ

Ministerio
del AmbienteViceministerio de
Gestión AmbientalDirección General
de Calidad Ambiental

MINAM

Firmado digitalmente por:
VERASTEGUI SALAZAR
Milagros Del Pilar FAU 20492966658
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 19:56:23-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 00140-2022-MINAM/VMGA/DGCA

PARA : **Milagros Del Pilar Verástegui Salazar**
Directora General de Calidad Ambiental

DE : **Milagros Emperatriz Coral Podesta**
Especialista en Evaluación de la Calidad del Agua

Oscar Arturo Contreras Morales
Especialista Legal en Normatividad Ambiental II

Katherine Sophia Dávila Anchiraico
Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas (e)

ASUNTO : **Informe sobre Proyecto de Ley que crea el canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica**

REFERENCIAS : Oficio N° 632-2022-2023-CA/CR
(Registro MINAM N° 2022066737)

FECHA : Magdalena del Mar, 29 de diciembre de 2022

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, para informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

El 12 de diciembre de 2022, mediante Oficio N° 632-2022-2023-CA/CR, la presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicito al MINAM emitir opinión técnico-legal sobre el proyecto de Ley N° 3306/2022-CR, "Ley que crea el canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica".

2. ANÁLISIS

Sobre las funciones del Ministerio del Ambiente -MINAM

- 2.1 La Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, aprobada por Decreto Legislativo N° 1013, señala que *"El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida"*.
- 2.2 Los artículos 1 y 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, **ROF**) del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, establecen que el MINAM es un Ministerio del 2º Poder Ejecutivo, con personería

¹ Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo 1013
Artículo 3.- Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente

3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

² Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM.

Artículo 1. Naturaleza Jurídica





jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal; y que ejerce, entre otras, la función de Calidad Ambiental a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con los sectores competentes, según corresponda.

- 2.3 El artículo 98 del Texto Integrado de³ ROF del MINAM indica que la Dirección General de Calidad Ambiental (en adelante, **DGCA**) es el órgano de línea responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental.

Sobre el proyecto de Ley

- 2.4 El Proyecto de Ley N° 3306/2022-CR contiene diez (10) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales. Su objeto o materia es la creación del canon por aprovechamiento de recursos hídricos, que deben pagar todas las persona naturales y jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades económicas que tengan como insumo sustancial el agua. Asimismo, el proyecto de Ley regula la distribución del canon hídrico en favor de la conservación de las cuencas hidrográficas, los servicios ecosistémicos que éstas proveen y la gestión sostenible de las actividades productivas que dependen de los recursos hídricos, a partir de tres enfoques previstos en el artículo 3 de la propuesta de Ley, conforme el siguiente detalle:

- **Enfoque basado en desempeño:** Las inversiones financiadas con el canon hídrico son diseñadas para alcanzar objetivos de conservación de las fuentes de agua que sean medibles, concretas y en un tiempo determinado a fin de asegurar la efectividad del financiamiento.
- **Enfoque en infraestructura natural y ancestral;** La ejecución del canon prioriza la dinamización de inversiones de intervenciones que pone en valor la infraestructura natural y ancestral a fin de conservar los valores y funciones de los ecosistemas estratégicos, proveyendo servicios ecosistémicos hídricos.
- **Enfoque beneficiario - pagador:** El canon hídrico se constituye de lo recaudado por el uso del recurso hídrico a fin de garantizar la sostenibilidad de las actividades de quienes se benefician de éste.

- 2.5 Los artículos 4, 5 y 6 del proyecto de Ley constituyen una sobrerregulación del Título VI del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico⁴, Ley N° 29338, aprobado por Decreto

El Ministerio del Ambiente es un Ministerio del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal. La organización y funciones de sus órganos se regulan en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones.

³ Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM

Artículo 98.- Dirección General de Calidad Ambiental

La Dirección General de Calidad Ambiental, es el órgano de línea responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental.

⁴ Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338

Artículo 90.- Retribuciones económicas y tarifas

Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente:

1. Retribución económica por el uso del agua;
2. retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual;
3. tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales;
4. tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor; y
5. tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

El Reglamento establece la oportunidad y periodicidad de las retribuciones económicas, las cuales constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional. Los ingresos por los diferentes usos del agua se administran por la Autoridad Nacional de Aguas y se distribuyen de acuerdo con el Reglamento, respetando los porcentajes y derechos señalados en esta Ley.





Supremo N° 001-2010-AG, en cuanto al régimen económico por el uso del agua. En tal sentido, la opinión de la Autoridad Nacional del Agua -ANA como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, es muy importante.

- 2.6 De otro lado y sin perjuicio que la asignación de los recursos del canon no guarde correspondencia con las funciones de esta Dirección General, consideramos que debe incluirse una Disposición Complementaria Final que contemple las precisiones a la Ley de Canon, Ley N° 27506 y su Reglamento, en cuanto a los porcentajes y los conceptos de asignación que plantea la propuesta de Ley.
- 2.7 Los montos porcentuales han sido señalados en la Ley de Canon, para que sean asignados a los gobiernos regionales y locales, en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e infraestructura económica y social, con impacto regional y local. Al respecto, sugerimos al legislador incluir una referencia a la inversión con enfoque de sostenibilidad ambiental, para financiar intervenciones que mitiguen los daños ambientales existentes y la recuperación de sitios contaminados. Asimismo, la propuesta de Ley es la oportunidad para impulsar programas de educación y ciudadanía ambiental que encaminen la producción, el consumo y el comercio, así como el manejo integral de los residuos sólidos y la protección del ambiente.
- 2.8 Asimismo, recomendamos al legislador observar lo previsto en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR, en el sentido de si el proyecto de Ley satisface el objetivo de necesidad y viabilidad prescrito, considerando los siguientes aspectos:
- **Determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley:** existen materias que pueden ser reguladas por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía.
 - **Analizar información especializada sobre la materia:** estudios especializados, publicaciones, entrevistas, estadísticas, entre otros.
 - **Estudiar el marco normativo que regula la materia:** normas nacionales y extranjeras que regulan la materia del proyecto de ley o que se relacionan con ella. Incluye el estudio de las demás fuentes del derecho, doctrina, jurisprudencia y costumbre, entre otras.
 - **Estudiar proyectos de ley similares o relacionados con la materia:** proyectos de ley que se encuentran en trámite o que han sido archivados.
 - **Analizar el costo beneficio (costo oportunidad):** cuanto se pierde, cuanto se gana en términos sociales, políticos y económicos.

Artículo 91.- Retribución por el uso de agua

La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.
(...)

Artículo 95.- Criterios de autosostenibilidad

1. El valor de las retribuciones económicas se fija bajo criterios que permitan lo siguiente:
 - a. Cubrir los costos de la gestión integrada del agua a cargo de la Autoridad Nacional, el Consejo de Cuenca, incluyendo los vinculados con el manejo del correspondiente sistema de información; y
 - b. Cubrir los costos de recuperación o remediación del recurso y los daños ambientales que cause el vertimiento.
2. Los valores de las tarifas se fijan bajo criterios que permitan lo siguiente:
 - a. Cubrir los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y reposición de la infraestructura existente y el desarrollo de nueva infraestructura;
 - b. mejorar la situación socioeconómica de la cuenca hidrográfica; y
 - c. establecer su monto según rentabilidad de la actividad económica.





- **Evaluar en términos sociales y políticos a viabilidad del proyecto de ley:** previsión de los efectos sociales y políticos que pudiera generar.
- **Determinar quiénes son los actores y los destinatarios del proyecto de ley:** identificar quiénes impulsan externamente la ley y quiénes son sus destinatarios.

2.9 Por lo expuesto, e⁶ concordancia con los artículos 30 y 38 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 78611 y el primer párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; se concluye que el proyecto de Ley es VIABLE CON OBSERVACIONES; debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el ítem 2.8 del presente informe ⁸ así como los p⁹incipios de Sostenibilidad y Prevención establecidos en los artículos V y VI del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en concordancia con el literal f) del artículo 11 de la referida Ley, que de manera textual señala: *"El fortalecimiento de la gestión ambiental, por lo cual debe dotarse a las autoridades de recursos, atributos y condiciones adecuados para el ejercicio de sus funciones. Las autoridades ejercen sus funciones conforme al carácter transversal de la gestión ambiental, tomando en cuenta que las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente y al más alto nivel, sin eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la protección del ambiente, incluyendo la conservación de los recursos naturales"*.

3. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, en el marco de las funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental -DGCA, señaladas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Ministerio del Ambiente -MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM; y en concordancia con la normativa vigente se concluye que el proyecto de

⁵ Artículo 30.- De los planes de descontaminación y el tratamiento de pasivos ambientales

30.1 Los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El Plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

30.2 Las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes.

30.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad de Salud, puede proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento y regulación de un sistema de derechos especiales que permita restringir las emisiones globales al nivel de las normas de calidad ambiental. El referido sistema debe tener en cuenta: a) Los tipos de fuentes de emisiones existentes; b) Los contaminantes específicos; c) Los instrumentos y medios de asignación de cuotas; d) Las medidas de monitoreo; y, e) La fiscalización del sistema y las sanciones que correspondan.

⁶ Artículo 38.- Del financiamiento de la gestión ambiental

El Poder Ejecutivo establece los lineamientos para el financiamiento de la gestión ambiental del sector público. Sin perjuicio de asignar recursos públicos, el Poder Ejecutivo debe buscar, entre otras medidas, promover el acceso a los mecanismos de financiamiento internacional, los recursos de la cooperación internacional y las fuentes destinadas a cumplir con los objetivos de la política ambiental y de la Agenda Ambiental Nacional, aprobada de conformidad con la legislación vigente.

⁷ "Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

(...)"

⁸ Artículo V.- Del principio de sostenibilidad

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

⁹ Artículo VI.- Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.





Ley N° 3306/2022-CR, "Ley que crea el canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica", es viable con observaciones.

4. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Viceministerio de Gestión Ambiental para conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Milagros Coral Podestá

Especialista en Evaluación de la Calidad del Agua

Documento firmado digitalmente

Oscar Arturo Contreras Morales

Especialista Legal en Normatividad Ambiental II

Documento firmado digitalmente

Katherine Sophia Dávila Anchiraico

Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas (e)

(KSDA/mcp)

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Número del Expediente: 2022066737

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **97e9b2**





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instru-
mentos de Gestión Ambiental



MINAM

Firmado digitalmente por:
SOTO TORRES Raquel
Hilianova FAU 20402066658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 01:04:24-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 01168-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA

PARA : **Raquel Hilianova Soto Torres**
Directora General de Políticas e
Instrumentos de Gestión Ambiental

DE : **Susana Gallegos Vargas**
Especialista en Derecho Ambiental

Raquel Hilianova Soto Torres
Directora (e) de Gestión de Evaluación de
Impacto Ambiental



MINAM

Firmado digitalmente por:
GALLEGOS VARGAS Susana
Julieta FAU 20402066658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2022 21:45:38-0500

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 3306/2022-CR “Ley
que crea el Canon hídrico para el
financiamiento de acciones para la
seguridad hídrica”

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° D002186-2022-PCM/-SC, de fecha 18.11.2022
S (Expediente N° 2022066737-1)

FECHA : Lima, 27 de diciembre de 2022

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, a efectos de poner bajo su consideración el presente informe:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), solicitó al Ministerio del Ambiente que emita su opinión sectorial al Proyecto de Ley N° 3306/2022-CR “Ley que crea el Canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica”, y solicita que se remita directamente a la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, con copia a la PCM.

II. ANÁLISIS

Sobre el rol del Ministerio del Ambiente

2.1. El artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la citada Ley.

- 2.2. Mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la cual establece que el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiente, encargado de desarrollar, dirigir, supervisar y ejecutar la Política Nacional del Ambiente. De acuerdo con ello, realiza actividades que comprenden las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental.
- 2.3. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley del SNGA), el MINAM en su condición de ente rector de dicho sistema es el encargado de normar las acciones orientadas a la protección ambiental y contribuir a la conservación del patrimonio natural.
- 2.4. Al respecto, de conformidad con numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley del SNGA, el SNGA se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.
- 2.5. Asimismo, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), estableciéndose que el MINAM es el ente rector de dicho sistema (de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1078) tiene como función principal normar, dirigir y administrar el SEIA, orientando el proceso de su implementación, así como su eficaz y eficiente funcionamiento en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local).
- 2.6. De acuerdo con la referida Ley, el SEIA es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión, potenciando, asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Este sistema opera mediante procesos participativos y de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanciones e incentivos.
- 2.7. En ese orden de ideas, el MINAM desarrolla acciones para orientar a las entidades que conforman el SEIA y a la población en general, en materia del proceso de evaluación del impacto ambiental, realizando también acciones de coordinación de la gestión ambiental entre los distintos niveles de gobierno, así como entre las entidades que lo conforman. Por su parte, la evaluación de los Estudios Ambientales es función de las Autoridades Competentes, en concordancia con lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de la Ley



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA).

- 2.8. De acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM (ROF del MINAM), el MINAM tiene entre otras funciones, dirigir el SEIA, así como, supervisar el funcionamiento de los organismos públicos adscritos al sector y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de la Política Nacional del Ambiente.
- 2.9. El artículo 66 del citado Reglamento, establece que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) es el órgano de línea del MINAM responsable de elaborar lineamientos para la formulación de políticas, estrategias y planes ambientales de carácter sectorial, nacional, regional, local en el marco del SNGA, además de realizar el seguimiento, evaluación y articulación de su implementación. Asimismo, en dicho artículo, se establece que la DGPIGA es responsable de conducir el SEIA.
- 2.10. En ese marco, el MINAM dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento, conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 2.11. Asimismo, el MINAM, a través de la DGPIGA, tiene la función de emitir opinión previa sobre proyectos normativos con implicancias ambientales relacionados a políticas e instrumentos de gestión ambiental, institucionalidad y procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones, de conformidad con el literal e) del artículo 67 del ROF del MINAM.
- 2.12. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 68 del ROF del MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) es el órgano de línea del MINAM responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente.

Sobre el Proyecto de Ley

- 2.13. El Proyecto de Ley, “Ley que crea el Canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica”, materia del presente análisis, consta de 10 (diez) artículos. Asimismo, de acuerdo con lo que se señala en el artículo 1, tiene por objeto crear el canon por el aprovechamiento de los recursos hídricos y establecer su distribución a favor de la conservación de las cuencas hidrográficas y los servicios ecosistémicos que proveen, así como la gestión sostenible de las actividades productivas que dependen de este.
- 2.14. Al respecto, el artículo 1 de la Ley N° 30640 señala que tiene por objeto regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando en el artículo 75 de la Ley de Recursos Hídricos, el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

delimitación de las cabeceras de cuenca, a fin de evaluar la implementación de medidas especiales para su protección y conservación según su vulnerabilidad. Por lo que es preciso la concordancia del presente proyecto de Ley con esta norma, a efectos de identificar y/o priorizar el destino de los recursos generados por concepto de Canon Hídrico a dichos espacios, aspecto que debe ser consultado al Ministerio de Agricultura y Riego en su calidad de autoridad con competencias para dictar normas para la gestión de los recursos hídricos y con competencias ambientales en el sector, conforme lo establecen los literales b. y f. del numeral 3.2. del artículo 3 sobre funciones generales, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI.

2.15. En relación al artículo 6 respecto de la constitución del Canon Hídrico el numeral 6.2 señala los proyectos a los cuales, los gobiernos regionales y locales, destinarán los recursos generados por concepto del Canon Hídrico, a los cuales se debe realizar precisiones en concordancia con el objeto del presente proyecto que señala la conservación de las cuencas hídricas y complementar las acciones a implementarse a través de dichos proyectos.

2.16. Al respecto al Ley General del Ambiente señala:

“Artículo 93.- Del enfoque ecosistémico

La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales deberá enfocarse de manera integral, evaluando científicamente el uso y protección de los recursos naturales e identificando cómo afectan la capacidad de los ecosistemas para mantenerse y sostenerse en el tiempo, tanto en lo que respecta a los seres humanos y organismos vivos, como a los sistemas naturales existentes. (Énfasis agregado)

Artículo 94.- De los servicios ambientales

94.1 Los recursos naturales y demás componentes del ambiente cumplen funciones que permiten mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente, generando beneficios que se aprovechan sin que medie retribución o compensación, por lo que el Estado establece mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de dichos servicios ambientales, procurando lograr la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y los demás recursos naturales.

94.2 Se entiende por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la protección de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la belleza escénica, entre otros.

94.3 La Autoridad Ambiental Nacional promueve la creación de mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales.” (Énfasis agregado)

2.17. En tal sentido, a efectos de garantizar acciones de carácter integral para mantener y proteger el recurso hídrico y de los servicios ecosistémicos provenientes de este, se sugiere el siguiente texto:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

DICE

6.2. *El Canon Hídrico será distribuido entre los gobiernos regionales y locales para que se dinamice la realización de proyectos de conservación, rehabilitación o recuperación de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos, siendo la distribución la siguiente: (...)*

DEBE DECIR

6.2. *El Canon Hídrico será distribuido entre los gobiernos regionales y locales para que se dinamice la realización de proyectos de conservación, **rehabilitación, remediación, recuperación y restauración ambiental** de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos, siendo la distribución la siguiente: (...)*

- 2.18. Asimismo, en concordancia con lo antes expuesto, en el artículo 9 del Proyecto de Ley, se sugiere modificar la redacción, de tal manera que el uso del canon hídrico con fines ambientales incorpore acciones para la rehabilitación, remediación, recuperación y restauración ambiental. En atención a ello, se formula la siguiente propuesta:

Artículo 16. Del uso del canon hídrico

Dice:

9.3. *El canon podrá financiar la elaboración de planes de gestión de recursos hídricos de cuenca o la ejecución de actividades de conservación desarrollados en dicho instrumento, así como acciones de monitoreo y evaluación de cuencas. (...)*

Debe decir:

9.3. *El canon podrá financiar la elaboración de planes de gestión de recursos hídricos de cuenca o la ejecución de actividades de conservación desarrollados en dicho instrumento, así como acciones de monitoreo y evaluación, **rehabilitación, remediación, recuperación y restauración de cuencas.** (...)*

III. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el Proyecto de Ley N° 3306/2022-CR “Ley que crea el Canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica”, y el análisis realizado en el presente informe, se considera VIABLE CON OBSERVACIONES, con cargo a realizar las incorporaciones y precisiones señaladas en el presente informe:-

- 3.1. El Proyecto de Ley debe estar concordado con las disposiciones específicas para la protección de las cabeceras de cuenca, establecida en la Ley N° 30640, Ley que modifica la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 3.2. Corresponde precisar que el uso de los recursos del canon hídrico será dirigido adicionalmente, a intervenciones relacionadas con la rehabilitación, remediación, recuperación y restauración de las cuencas hidrográficas y de los servicios ecosistémicos que estas proveen.
- 3.3. En la Exposición de Motivos se debe considerar los aspectos antes comentados y desarrollar lo que resulte necesario para su sustento.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda enviar el presente informe al Viceministerio de Gestión Ambiental para que, de encontrarlo conforme, lo remita a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Es cuanto informamos a usted para los fines competentes.

Atentamente,

Susana Gallegos Vargas

Especialista en Derecho Ambiental

Visto el informe que antecede, y encontrándolo conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

Raquel Hilianova Soto Torres

Directora (e) de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental
(RST/sgv)

Número de expediente: 2022066737-1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://sistemas.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **db6cd9**